

FONDO DE EMPLEADOS DE EMPLEADOS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA - FASUT

Acuerdo No. 015 - 11

Por medio del cual se adopta el reglamento del **FONDO SOCIAL JUBILADOS MAYORES DE 70 AÑOS** de FASUT.

La Junta Directiva de FASUT, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que tanto la legislación como el Estatuto vigente determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la creación de fondos permanentes o agotables, con los cuales FASUT, desarrolle labores de previsión para sus asociados, además para la custodia de los dineros del Fondo en especial los prestados en el servicio de crédito de los asociados mayores de 70 años.

Que en Asamblea General realizada el 5 de Marzo de 2011 se aprobó la constitución del Fondo Mutual, denominado FONDO SOCIAL JUBILADOS MAYORES DE 70 AÑOS

ACUERDA:

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El Fondo Social Jubilados Mayores de 70 años tiene como fin proteger al FASUT frente a pérdidas en saldos que por concepto de servicios de salud y de crédito tengan en el momento de fallecer los asociados mayores de 70 años no cubiertos por el seguro de vida deudores que tiene la organización.

ARTICULO 2º RECURSOS: El Fondo Social Jubilados Mayores de 70 años estará conformado por:

- a) Las sumas de dinero que determine la Asamblea de FASUT de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual de FASUT.
- b) En el momento de desembolsar los créditos a los asociados mayores de 70 años, serán descontado 0.1% sobre el valor final del crédito, lo anterior con destino a este fondo, de la siguiente manera:

valor del crédito	30	24	12
\$ 4,000,000	\$ 4,996,702.59	\$ 4,792,713.79	\$ 4,400,639.66
\$ 3,500,000	\$ 4,372,114.77	\$ 4,193,624.57	\$ 3,850,559.70
\$ 3,000,000	\$ 3,747,526.94	\$ 3,594,535.34	\$ 3,300,479.74
\$ 2,500,000	\$ 3,122,939.12	\$ 2,995,446.12	\$ 2,750,399.79
\$ 2,000,000	\$ 2,498,351.30	\$ 2,396,356.89	\$ 2,200,319.83
\$ 1,500,000	\$ 1,873,763.47	\$ 1,797,267.67	\$ 1,650,239.87
\$ 1,000,000	\$ 1,249,175.65	\$ 1,198,178.45	\$ 1,100,159.91
superior a 1 SMLV (535.601 – 2011)	\$ 669,059.73	\$ 641,745.57	\$ 669,059.73

0.10%

valor del crédito	30	24	12
\$ 4,000,000	\$ 4,996.70	\$ 4,792.71	\$ 4,400.64
\$ 3,500,000	\$ 4,372.11	\$ 4,193.62	\$ 3,850.56
\$ 3,000,000	\$ 3,747.53	\$ 3,594.54	\$ 3,300.48
\$ 2,500,000	\$ 3,122.94	\$ 2,995.45	\$ 2,750.40
\$ 2,000,000	\$ 2,498.35	\$ 2,396.36	\$ 2,200.32
\$ 1,500,000	\$ 1,873.76	\$ 1,797.27	\$ 1,650.24
\$ 1,000,000	\$ 1,249.18	\$ 1,198.18	\$ 1,100.16
superior a 1 SMLV	\$ 669.06	\$ 641.75	\$ 669.06

c. Los demás recursos que considere la Junta Directiva de FASUT.

ARTICULO 3º. DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo Social Jubilados Mayores de 70 años serán destinados únicamente para cubrir los saldos que los asociados mayores de 70 años tengan en el momento de fallecer, siempre y cuando no se encuentren cubiertos por el seguro de vida deudores que tiene paga FASUT.

ARTICULO 4º BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo Social Jubilados Mayores de 70 años, los asociados que tengan 70 años o más.

ARTICULO 5º ASIGNACION DE LOS RECURSOS: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva de FASUT determinará oportunamente la manera como cruzara los recursos del Fondo Social Jubilados Mayores de 70 años, procurando atender las necesidades de los beneficiarios del asociado en el momento de fallecer.

PARAGRAFO 1. Si el asociado se encuentra cubierto por el Seguro de Vida deudores en el momento de fallecer, se deberá enviar el reporte a la entidad aseguradora y pasados 40 días hábiles después de la respuesta de dicha entidad se cruzaran los saldos que se adeuden.

PARAGRAFO 2. Si el asociado fallecido, no se encuentra cubierto por el Seguro de Vida Deudores, el FASUT contara con 30 días corridos después de ocurrido el fallecimiento por cualquier causa para realizar los respectivos cruces contables, para ello se hace necesario contar con el acta de defunción del asociado.

PARAGRAFO 3. Estos cruces de cuenta se realizaran por los servicios adquiridos por el asociado hasta el mes en el cual fallezca el asociado.

PARAGRAFO 4. Los saldos a ser cubiertos por este Fondo no podrán exceder 7 SMLV, en caso de ser superior, será cubierto con los aportes y ahorros del asociado en el momento de fallecer.

PARAGRAFO 5. Si el asociado fallecido se encuentra en mora superior a 360 días, los aportes sociales y el ahorro permanente del mismo cubrirán dicho servicio y el restante el Fondo Social Jubilados Mayores de 70 años.

PARAGRAFO 6 el Fondo Social Jubilados Mayores de 70 años, no cubrirá invalidez total o permanente del asociado ni intereses de mora.

ARTICULO 6º. INFORMES: Al final del ejercicio, la Junta Directiva elaborara y presentará a la Asamblea General y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado sobre los usos del Fondo.

ARTICULO 11º: VIGENCIA. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación y deroga normas anteriores.

Dado en Pereira a los 6 días del mes Julio de 2.011 - Acta 248

JOSE EDELBERTO VALENCIA LOPEZ
PRESIDENTE

LUZ STELLA LONDOÑO OSPINA
SECRETARIA